



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°.

89 04 MAR 2020

"Por lo cual se resuelve el Recurso de Reposición en contra de la Resolución N° 1366 del 26 de diciembre 2019, en virtud del traslado efectuado a la educadora Sepúlveda Ospino Sary Patricia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR(E)

En ejercicio de sus atribuciones legales y

ANTECEDENTES

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6, numeral 6.2.3 como competencia de los departamentos de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. (...).

Que mediante Resolución N° 759 de agosto 02 de 2019, la educadora **SEPÚLVEDA OSPINO SARY PATRICIA**, vinculado(a) a esta Secretaría en **PROVISIONALIDAD** en el NIVEL PRIMARIA, fue trasladada por razones de salud atendiendo lo recomendado por la CLÍNICA GENERAL DEL NORTE, desde la I.E. **PUERTO LÓPEZ** del municipio de **PINILLOS – BOLÍVAR** hacia la I.E.T. **AGROINDUSTRIAL DE MALAGANA** del municipio de **MAHATES – BOLÍVAR**.

Que por medio de la Resolución N° 1366 de diciembre 26 de 2019, la educadora **SEPÚLVEDA OSPINO SARY PATRICIA**, vinculado(a) a esta Secretaría en **PROVISIONALIDAD** en el NIVEL PRIMARIA, fue trasladada en virtud del Proceso Ordinario de Traslado hacia la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA NUEVA FLORIDA** del municipio de **MARÍA LA BAJA – BOLÍVAR**.

Que la educadora **SEPÚLVEDA OSPINO SARY PATRICIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.044.910.500** mediante radicado **EXT-BOL-20-002277** de fecha 13 de enero de 2020, interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución N° 1366 del 26 de diciembre del 2019 para que se revoque y se mantenga en firme la Resolución N° 759 de agosto 02 de 2019. Como fundamento establece lo siguiente:

"(...)

**SEGUNDO:** A través de Derecho de Petición radicado el día 20 de Febrero de 2019 solicité a la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar el traslado a otra Institución Educativa por razones de salud, con el fin de proteger mis Derechos Constitucionales a la SALUD y al TRABAJO.

**TERCERO:** Mediante resolución N° 759 de fecha 02 de Agosto de 2019 emitida por el Gobernador del Departamento de Bolívar de la época Doctor DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ, se realizó mi traslado como docente por razones de salud de la I.E. **PUERTO LÓPEZ – SEDE CAMPO ALEGRE** del municipio de **PINILLOS – BOLÍVAR** a la I.E.T.A. **DE MALAGANA** del municipio de **MAHATES – BOLÍVAR**, de conformidad con las recomendaciones dadas por el Comité de Medicina Laboral de la Clínica General del Norte(Programa Magisterio Bolívar OCGN) de fecha 12 de Abril de 2019.

**CUATRO:** Soy una paciente con patología abdomino – pélvica con diagnóstico: 1) Hemorragia Uterina Anormal en estudio. 2) Quiste simple de Ovario Derecho. 3) Vejiga Neuropática, con antecedentes referido de trauma vesical por accidente de tránsito, cuyas recomendaciones fueron emitidas por salud ocupacional, entre las que se encuentran:

- "Se sugiere que labore en área con fácil acceso a servicios de atención médica en salud mínimo segundo nivel de atención.
- Evitar al máximo uso de medios de transporte que generen vibración de cuerpo entero (específicamente zona abdominal pélvica) como motocicletas, lanchas, vehículos de tracción animal, etc., ya que pueden generar complicaciones de estado actual.
- Evitar transitar por terrenos inestables: pedregosos, pantanosos y similares, para reducir riesgos de caídas contraproducentes..."

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 520 de febrero 17 del 2010, por el cual se reglamenta el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 en relación con el proceso de traslado de docentes y directivos docentes, en su artículo 5 numeral 3, establece lo siguiente:



Gobernación de Bolívar  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 89 04 MAR 2020

"Por lo cual se resuelve el Recurso de Reposición en contra de la Resolución N° 1366 del 26 de diciembre 2019, en virtud del traslado efectuado a la educadora Sepúlveda Ospino Sary Patricia"

**Artículo 5°. Traslados no sujetos al proceso ordinario.** La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este decreto, cuando se originen en:

3. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.

En efecto, el numeral 3 del citado artículo señala como causal para solicitar el traslado: "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del Comité de Medicina Laboral del Prestador del servicio de salud". En efecto, los diagnósticos de la educadora, son emitidos por el comité previsto por el decreto 520, COMITÉ DE MEDICINA LABORAL en fecha 12 de Abril de 2019.

Que la sentencia T-664 de 2011, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, sistematizó las subreglas de procedencia cuando se acredite:

"(i) El traslado laboral genere serios problemas de salud, especialmente porque en la localidad de destino no existan las condiciones para brindarle el cuidado médico requerido;

(ii) El traslado ponga en peligro la vida o la integridad del servidor o de su familia;

(iii) En los casos en que las condiciones de salud de los familiares del trabajador, puedan incidir, dada su gravedad e implicaciones, en la decisión acerca de la procedencia del traslado.

(iv) La ruptura del núcleo familiar vaya más allá de la mera separación transitoria."

Dadas las recomendaciones médicas aportadas por la educadora **SEPÚLVEDA OSPINO SARY PATRICIA** emitidas por Salud Ocupacional, las cuales le sugieren laborar en área con fácil acceso a servicios de atención médica en salud segundo nivel de complejidad por antecedentes médicos; con el fin de proteger los derechos fundamentales a la salud en conexidad con el derecho a la vida, artículo 11 de la Constitución Política de 1991 y la integridad física del docente, en tanto el corregimiento de Nueva Florida se encuentra a 12 km. de distancia del municipio de María La Baja, la carretera de acceso al citado corregimiento no se encuentra asfaltada, es pedregoso el terreno, en época de lluvia se vuelve pantanoso, y el medio de transporte informal que presta los servicios para poder desplazarse a la IE es la motocicleta, no existen las condiciones para brindarle el cuidado médico requerido en los términos establecidos por la Coordinadora de Salud Ocupacional de la Clínica General del Norte.

Que el Coordinador de Planta y Personal de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, certifica que existe una necesidad del servicio educativo en el (la) **I.E.T. AGROINDUSTRIAL DE MALAGANA** en el Municipio de **MAHATES – Bolívar**. Con base al estudio técnico de planta docente adoptado, es procedente realizar el traslado de la docente **SEPÚLVEDA OSPINO SARY PATRICIA** del **NIVEL PRIMARIA**, la cual no está siendo impartida a los estudiantes por insuficiencia de personal docente que presta el servicio educativo en dicho establecimiento.

Por lo anteriormente expuesto,



**Gobernación de Bolívar**  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

**RESOLUCIÓN N°. 89**

"Por lo cual se resuelve el Recurso de Reposición en contra de la Resolución N° 1366 del 26 de diciembre 2019, en virtud del traslado efectuado a la educadora Sepúlveda Ospino Sary Patricia"

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: CONCEDER** el Recurso de Reposición incoado por la educadora **SEPÚLVEDA OSPINO SARY PATRICIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.044.910.500**, en contra de la Resolución N° 1366 del 26 de diciembre del 2019.

**ARTICULO SEGUNDO: REVOCAR** el traslado efectuado en virtud del Proceso Ordinario de Traslado, título II, artículo quinto de la Resolución N° 1366 del 26 de diciembre del 2019, a la educadora **SEPÚLVEDA OSPINO SARY PATRICIA** identificada cédula de ciudadanía N° **1.044.910.500**, para que prestara sus servicios en la **I.E.T.A. NUEVA FLORIDA** del Municipio de **MARÍA LA BAJA - BOLÍVAR**.

**ARTICULO TERCERO: CONFIRMAR** a la educadora **SEPÚLVEDA OSPINO SARY PATRICIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.044.910.500**, vinculada en el cargo de **DOCENTE DE AULA** del **NIVEL PRIMARIA**, en la **I.E.T. AGROINDUSTRIAL DE MALAGANA** en el Municipio de **MAHATES - BOLÍVAR**.

**ARTICULO CUARTO: NO CONCEDE** el recurso de apelación toda vez que contra la decisión del representante de este ente territorial no procede recurso.

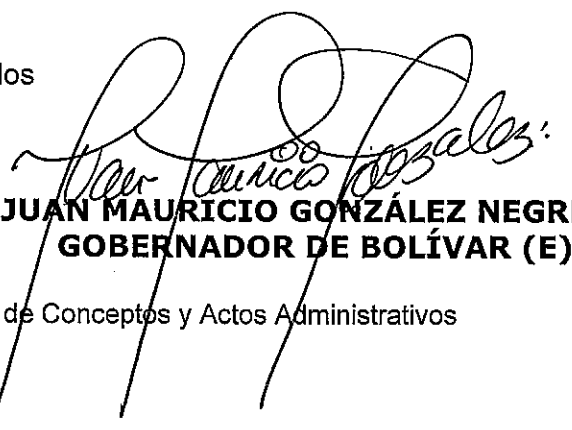
**ARTICULO QUINTO:** Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de planta - Sección Nominas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaria de Educación Departamental.

**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**04 MAR. 2020**

Dado en Turbaco Bolívar., a los

  
**JUAN MAURICIO GONZÁLEZ NEGRETE**  
**GOBERNADOR DE BOLÍVAR (E)**

Revisó: Oficina Jurídica Grupos de Conceptos y Actos Administrativos

  
**RAFAEL MONTES COSTA**  
Secretario de Educación de Bolívar (E)

Revisó: Delanis Salas Villegas - Jefe Oficina Jurídica

V°B°: Rafael Montes González – Dirección Admtva de Planta EE.

V°B°: Alexis Jenoveva Carrillo Arias - P.E Dirección Administrativa de Planta (E)

V°B°: Didier Flórez Martínez - Coordinador Grupo Planta y Personal

Proyectó y elaboró: Clemencia Inés Prieto N. – P.U Dirección Administrativa de Planta (E)

31